

## ARTICULO 49

El presente Convenio será ratificado. El intercambio de Instrumentos de Ratificación tendrá lugar lo antes posible en Roma, entrando en vigor el primer día del segundo mes a aquel en que tenga lugar el canje de los instrumentos de ratificación; y seguirá en vigor mientras no se denuncie por una de las Partes contratantes. Sus efectos cesarán seis meses después del día de la denuncia.

Hecho en Madrid el 22 de mayo de 1973, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en italiano haciendo lo igualmente ambos textos.

Por el Gobierno español, *Gregorio López-Bravo*,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno italiano,  
*Ettore Staderini*,  
Embajador de Italia en España

El presente Convenio entra en vigor el 1 de diciembre de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo 49, habiendo tenido lugar el Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación el 11 de octubre de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 2 de noviembre de 1977. El Secretario general Técnico, Fernando Arias Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

27936

ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la normativa reguladora de las condiciones de trabajo del personal de los Centros de proceso de datos de las Cajas de Ahorro.

Distinguidos señores:

Vistas las normas complementarias para regulación de las condiciones de trabajo del personal afecto a los Centros de proceso de datos en las Cajas de Ahorro que, a propuesta de las partes interesadas y con los asesoramientos legales, ha elaborado la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar las expresadas normas complementarias para el personal de Informática de las Cajas de Ahorro que, como anexo a la Reglamentación Nacional de Trabajo de 27 de septiembre de 1950, entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de las citadas normas complementarias.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

**NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE PROCESO DE DATOS DE LAS CAJAS DE AHORRO**

**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Artículo 1.º 1. Las Cajas, de acuerdo con sus necesidades y la normativa aquí desarrollada, fijarán la estructura, composición y clasificación del personal de la Escala Técnica de Informática.

2. Los puestos que se definen en el artículo 3.º pueden existir, en las distintas Cajas, en su totalidad o en parte. Por consiguiente, las Cajas no están obligadas a adjudicarlos en su totalidad, sino que deberán ir reconociéndolos en su propio organigrama a medida que el crecimiento o mejora del sistema informático lo requiera.

3. Será determinante para la creación de un nuevo puesto, el desempeño regular por una o varias personas de las funciones descritas para dicho puesto.

**CLASIFICACION DEL PERSONAL**

Art. 2.º 1. Dentro del artículo 3.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular se incluye el grupo VI, denominado «Personal Informático», que comprenderá a todos los empleados de las Cajas que realicen funciones específicas de los Centros de Proceso de Datos de las mismas.

2. Además del conjunto de disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular y Convenios Colectivos vigentes, que le son aplicables, este grupo profesional se regulará por las normas desarrolladas en el presente texto.

**DEFINICION DE PUESTOS DE TRABAJO Y CATEGORIAS**

Art. 3.º 1. *Jefe de informática*.—Es el responsable máximo de todas las actividades de tratamiento de la información, incluyendo proceso de datos, soporte técnico, metodología y aplicaciones. Su autonomía comprende también los aspectos básicos de personal y administración pertenecientes a su área de actividad.

2. *Jefe de estudios*.—Participa en las decisiones de la Dirección en lo que concierne a los sistemas informáticos, estudiando las posibilidades de realización de nuevos proyectos a través de los medios informáticos, estableciendo los procedimientos estandarizados en función de las necesidades de la Empresa y del fin perseguido.

Aconseja y guía a sus colaboradores, distribuyendo los trabajos y controlando su ejecución.

3. *Jefe de proyectos*.—Planifica, organiza, controla y se responsabiliza de la realización del proyecto o proyectos que le sean encomendados para el establecimiento de nuevos sistemas o la actualización de los procedimientos de tratamiento de la información.

Se encarga de la distribución y asignación de trabajos al personal a sus órdenes.

4. *Analista de sistemas*.—Cuidará de que se utilicen al máximo los recursos de los ordenadores en función de los sistemas operativos utilizados.

Aconseja técnicamente en todos aquellos niveles informáticos en que sea requerido.

Adapta los sistemas operativos, monitores de teletratamiento y base de datos al hardware y software de la propia instalación.

5. *Analista funcional*.—Desarrolla o colabora en los estudios de viabilidad de construcción de sistemas o subsistemas, propone soluciones y realiza, orientado al problema, el diseño lógico de los mismos, organizando el sistema o subsistema en tratamientos lógicos, ocupándose de que quede debidamente establecida la retroalimentación de los mismos.

Documenta el análisis, de acuerdo con las normas y estándares de la instalación, siendo responsable de la prueba del sistema.

6. *Programador de sistema*.—Participa en la gestión del sistema operativo.

Escribe módulos, particularmente delicados o de utilización general, participando en la búsqueda de incidencias en el funcionamiento de los ordenadores y asesora la programación sobre utilización del sistema operativo, lenguajes de programación, rutinas de utilidad.

7. *Analista orgánica*.—Diseña y detalla las soluciones definidas por el Analista funcional, adaptando los tratamientos funcionales a la tecnología informática prevista.

Documenta el resultado de su diseño, según las normas y estándares de la instalación. Esta documentación será utilizada por los programadores.

Es responsable de que los resultados de su diseño, orientado a la máquina, coincidan con el comportamiento del sistema previsto por el Analista funcional.

8. *Programador*.—Traduce a un lenguaje comprensible por el ordenador las órdenes precisas para la ejecución de un tratamiento, a partir de la documentación realizada por el Analista orgánico.

Es responsable de la prueba y puesta a punto de la unidad de tratamiento que le ha sido asignada.

9. *Jefe de explotación*.—Planifica, organiza y controla el área de explotación, responsabilizándose de todas las actividades relativas a la explotación y producción del ordenador u ordenadores.

Asigna al personal según las diferentes necesidades del área, dando normas para la realización de las correspondientes tareas.

10. *Jefe de producción.*—Es el más próximo colaborador del Jefe de explotación que le confía ciertas partes de su misión, principalmente aquellas relacionadas directamente con la producción, la preparación y el control de ejecución de tareas.

11. *Responsable de sala.*—Es responsable del funcionamiento de los ordenadores durante su jornada de trabajo y de coordinar la ejecución de las tareas con los otros turnos que existen, aguzando por delegación las funciones necesarias para el funcionamiento del área de explotación en los turnos no coincidentes con el horario normal de la Caja.

12. *Responsable de planificación, control y preparación de tareas.*—Es responsable de planificar y preparar los trabajos a realizar, organizándolos convenientemente para asegurar el aprovechamiento óptimo del ordenador u ordenadores y cumplir con los plazos de entrega convenidos, controlando los resultados de la ejecución y la entrada y salida de información en el área de explotación.

13. *Operador consola.*—Realiza la ejecución en el ordenador de las aplicaciones, según el cuaderno de trabajos recibidos, rindiendo cuenta del conjunto de incidentes y paradas, determinando si estos últimos son imputables al software del usuario, al sistema operativo, al hardware o a errores de manipulación.

14. Existen otros puestos y denominaciones que pueden encontrar un nivel adecuado en algunas de las categorías precedentes, siendo tarea de cada Caja el definirlos en función de sus necesidades.

OTROS PUESTOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA

Art. 4.º 1. *Operador de periféricos.*—Realiza la colocación y retirada de todo tipo de soportes de las unidades periféricas del ordenador, dirigido por el Operador de consola.

2. *Operador de teclado.*—Realiza el manejo de máquinas vinculadas al ordenador, a través de la obtención de soportes procesables, o por conexión directa con el mismo, con dedicación principal a este tipo de trabajo.

3. Los puestos de Operador de periféricos serán desempeñados, indistintamente, por el personal Administrativo, Subalterno o de Oficios varios.

4. Los Operadores de teclado tendrán la consideración de personal administrativo.

5. En ningún caso tendrán consideración de personal informático aquellos empleados que en sus puestos de trabajo se ayudan de elementos conectados al ordenador, como son terminales, pantallas, etc.

SUELDOS Y OTRAS RETRIBUCIONES

Art. 5.º 1. Los sueldos correspondientes a los distintos niveles de las categorías que se definen en el artículo 3.º son los siguientes:

Categorías	Sueldos anuales		
	Niveles		
	C	B	A
Operador de consola	—	290.000	381.000
Programador	285.000	313.500	329.500
Responsable de sala	—	320.500	350.000
Responsable de Planificación C. y P. T.	—	320.500	350.000
Analista orgánico	—	320.500	350.000
Programador de sistemas	—	320.500	350.000
Jefe de producción	—	360.000	373.000
Analista funcional	—	380.000	373.000
Analista de sistemas	—	380.000	373.000
Jefe de explotación	—	—	400.000
Jefe de proyectos	—	—	400.000
Jefe de estudios	—	—	420.500
Jefe de informática	—	—	455.000

2. En concepto de plus de penosidad, los Operadores de teclado percibirán, en las mensualidades y en las gratificaciones, tanto reglamentarias como extraordinarias, la cantidad equivalente al 15 por 100 del salario base correspondiente al Auxiliar de entrada, que se señale en cada momento, en el Convenio Colectivo.

TRINIOS

Art. 6.º 1. A excepción del nivel «C» de la categoría de Programador, todos los niveles de las distintas categorías devengarán trienios de antigüedad a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha del nombramiento o ascenso.

2. Al obtener un nivel o categoría superior se conservarán los trienios devengados en las situaciones anteriores, a los que procederá añadir, si existe, la fracción del último trienio no vencido.

INGRESO Y ACCESO

Art. 7.º 1.º Para cubrir cualquier vacante de la escala técnica de informática, la Caja abrirá concurso entre todo su personal.

2. Las Cajas podrán proveerse de personal ajeno a la propia Entidad, para cubrir vacantes de informática, cuando los empleados que lo solicitan no alcancen el grado de aptitud adecuado a juicio de la Caja.

Para que la concurrencia, dentro de lo posible, se efectúe en igualdad de condiciones, la Caja habilitará los mecanismos de formación profesional adecuados a cada circunstancia.

3. Las Cajas deberán establecer las condiciones y pruebas que estimen convenientes para el personal ajeno que ingrese directamente a informática.

4. Aunque no es preceptiva la posesión de títulos académicos, se evaluarán tanto éstos como los méritos adquiridos por los candidatos cuando estos candidatos se hallen en igualdad de condiciones.

PROMOCION

Art. 8.º 1. La incorporación a cualquiera de las categorías se efectuará siempre por el nivel más bajo.

2. Para ser titular de una categoría determinada será necesario haber accedido a la misma cumpliendo las condiciones que cada Caja tenga establecidas.

3. Se ascenderá automáticamente al nivel «A» de todas las categorías una vez transcurridos cuatro años de permanencia, como máximo, en el nivel «B» de la propia categoría.

4. Al nivel «B» de la categoría de Programador ascenderán automáticamente los que ostentan la categoría de Programador «C», al año de su permanencia en esta última situación.

5. El personal de la escala técnica de informática podrá participar en los concursos y pruebas que convoque la Caja a la que pertenece, a fin de acceder a puestos de la escala administrativa, a la que deberá incorporarse si obtuyese plaza.

TRASLADOS

Art. 9.º 1. El personal de informática, transcurridos nueve años de permanencia en el grupo y tres en el nivel de la categoría que ostente, podrá solicitar el pase a la plantilla administrativa, excepto el del puesto de Operador de consola, al que sólo le serán necesarios siete años de permanencia.

La Caja reconocerá, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su traslado, la categoría profesional según el siguiente detalle:

Categoría informática que ostenta	Categoría administrativa que se reconoce
Operador de consola «B»	Oficial segunda B.
Operador de consola «A»	Oficial primera.
Programador «B»	Oficial primera.
Programador «A»	Oficial superior.
Responsable de sala «B»	Oficial superior.
Responsable de sala «A»	Oficial superior.
Responsable de planificación «B»	Oficial superior.
Responsable de planificación «A»	Oficial superior.
Analista orgánico «B»	Oficial superior.
Analista orgánico «A»	Oficial superior.
Programador de sistemas «B»	Oficial superior.
Programador de sistemas «A»	Oficial superior.
Jefe de producción «B»	Oficial superior.
Jefe de producción «A»	Jefe de quinta.
Analista funcional «B»	Oficial superior.
Analista funcional «A»	Jefe de quinta.
Analista de sistemas «B»	Oficial superior.
Analista de sistemas «A»	Jefe de quinta.
Jefe de explotación	Jefe de cuarta.
Jefe de proyectos	Jefe de cuarta.
Jefe de estudios	Jefe de tercera.
Jefe de informática	Jefe de tercera.

2. En el supuesto de que cumplidos los mínimos de permanencia en informática, establecidos en el punto 1 del presente artículo, no llevase tres en la última situación, podrá igualmente solicitar el traslado. En este caso, la clasificación en la Escala Administrativa se hará reconociéndosele la categoría administrativa correspondiente al nivel de la categoría técnica que desempeñase con anterioridad a la que ostente en el momento de solicitar el traslado, de conformidad con las equivalencias del apartado anterior.

3. Cuando se solicite el traslado a la Escala Administrativa sin haber cumplido la permanencia en la Escala Técnica de siete años el Operador de consola o nueve el resto de categorías, y la Caja hallare justa la motivación de la solicitud, el empleado quedará incorporado a la plantilla administrativa con la categoría y el tiempo de servicio que le hubiese correspondido en dicha Escala Administrativa, como si hubiese cumplido toda su antigüedad en la Institución dentro de la misma.

4. Los tiempos mínimos que se fijan en los apartados anteriores para que un empleado pueda solicitar el traslado no serán exigidos en los casos en que éste sea promovido a interés de la Caja, o como resultado de dictamen médico que determine su traslado.

En éstos casos se respetará al empleado la categoría administrativa que resulte de la aplicación del supuesto del punto 1 del presente artículo.

5. Todos los empleados de la Escala Técnica de Informática que pasen a la Escala Administrativa, además del sueldo que les corresponda en función de la nueva categoría a la que acceden, conservarán los trienios que tuviesen reconocidos por sus servicios prestados en informática computados hasta la fecha de su traslado.

6. Los ascensos de categoría por antigüedad o los trienios en la escala administrativa comenzarán a contarse desde la fecha de su incorporación a la misma.

7. Siempre que el traslado fuese consecuencia de la aplicación de los casos comprendidos en los apartados 1, 2 y 4 del presente artículo y que el salario base constituido en la nueva situación resultare inferior al que venía percibiendo como informático, el empleado conservará a título personal el complemento necesario hasta igualar el sueldo anterior, que únicamente podrá absorberse en futuras promociones que no respondan a ascensos automáticos por años de servicio. Mientras este complemento subsista se hallará sujeto a los aumentos porcentuales que afecten a los salarios de su categoría laboral.

8. El Operador de teclado, del grupo de empleados administrativos, podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo a los cinco años de permanencia en la función.

9. Los traslados que solicite el personal de informática amparado en lo previsto en los apartados 1, 2, 4 u 8 del presente artículo deberán concederse por la Caja en un plazo máximo de tres meses.

#### TURNOS

Art. 10. 1. De conformidad con las normas establecidas, las Cajas podrán implantar turnos de trabajo de tarde o de noche, fuera del horario normal señalado en los Convenios, sin que estos turnos sobrepasen en ningún caso la jornada máxima que esté fijada para el resto del personal de la misma Caja.

Las plantillas de estos turnos podrán ser dotadas con personal contratado expresamente para un turno determinado, o bien en régimen de turnos por rotación.

2. En el caso de turnos por rotación, éstos serán programados por un periodo mínimo de tres meses, de forma que cualquier empleado no repita el turno hasta que haya completado el ciclo la totalidad de la plantilla sujeta a turno.

Los cambios o modificaciones que pudieran hacerse en la programación prevista deberán conocerlos los interesados con la antelación mínima de diez días hábiles, salvo casos de fuerza mayor.

3. Los empleados sujetos al régimen de turnos rotativos percibirán sobre todos los emolumentos que devenguen por su categoría un complemento del 5 por 100 de su importe global.

Este complemento será incrementado hasta el porcentaje legal en las fechas en que se realice el turno de noche y por el horario nocturno que prevé la Ley.

#### FORMACION

Art. 11. 1. Las Cajas se comprometen a impulsar, dentro de los cauces que las Leyes establezcan en cada momento en materia de formación profesional y/o universitaria, la correspondiente titulación del personal de la Escala Técnica de Informática dentro de sus cometidos específicos, a través de la Escuela Superior de la Confederación de Cajas o del mecanismo de Formación Profesional que la sustituya.

2. Las Cajas facilitarán a todos los empleados de informática el acceso a algún curso anual, cuando menos, relacionado con temas de informática, de duración adecuada al objetivo que con el mismo se desee cubrir.

El personal deberá asistir activamente a uno de estos cursos. Durante su permanencia en el curso obligatorio quedará eximido de su jornada laboral.

#### SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 12. 1. Las Cajas están obligadas a mantener las instalaciones del área de informática en las condiciones adecuadas de climatización, nivel de ruidos, iluminación, etc., con objeto de lograr el mejor ambiente de trabajo.

2. Los trabajadores de la Escala Técnica de Informática y los Operadores de teclado se someterán anualmente como mínimo, o antes si el Servicio Médico de Empresa observara anomalías justificadas, a una revisión médica, en razón de la función que desempeña, efectuada por especialistas en oftalmología, otorrinolaringología, traumatología, psicología, psiquiatría y oncología.

Estas revisiones se llevarán a cabo dentro del sistema de Servicios Médicos que cada Caja tenga establecido como una prolongación de los mismos, y no sustituyen a las obligatorias que estén señaladas para todo el personal.

3. De darse el caso que la recuperación de una dolencia motivada por prestación del trabajo no estuviese atendida por la Seguridad Social, los Servicios Médicos de la Caja se harán cargo de todo el proceso de recuperación que fuere necesario adoptar.

4. En ningún turno de trabajo podrá permanecer bajo ningún concepto la sala de ordenadores al cuidado o vigilancia de una sola persona.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1. Las Cajas que tengan mejorada la escala mínima salarial que para el personal administrativo fijan la Reglamentación Nacional y los vigentes Convenios Colectivos, deberán adecuar para todos los niveles de las categorías de su personal de la Escala Técnica de Informática los salarios que resulten de aplicar a la escala que se señala con carácter mínimo en la presente normativa, la misma proporción de mejora que existiera sobre las actuales.

2. Esta regulación no afecta al plus de penosidad previsto en el punto 2 del artículo 5.º, ni al posible complemento que se contempla en el punto 3 de la disposición transitoria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. En el plazo de tres meses, a partir de la vigencia de la presente normativa, las Cajas deberán clasificar el personal que preste servicios en sus Centros de Procesos de Datos, a los puestos y categorías que resulten de la aplicación de lo previsto en el artículo 1.º de estas normas. A estos efectos se respetarán los derechos de los empleados que vengán ejerciendo con regularidad las funciones requeridas para los mismos.

2. A los trabajadores que en el momento de la entrada en vigor de las presentes normas se vean afectados por esta clasificación se les considerará su antigüedad en la Escala de Informática, a todos los efectos, desde su incorporación al Centro de Proceso de Datos, y su antigüedad en la categoría desde la fecha en que les fueron confiadas las funciones que la determinan, por lo que no será de aplicación, en estos casos, lo previsto en el punto 1 del artículo 3.º

3. Los complementos, mejoras, bonificaciones o cualquier tipo de retribución complementaria que las Cajas puedan tener establecidas podrán ser absorbidos por las mejores condiciones económicas que se deriven de la adaptación.

En caso de existir diferencia a favor del empleado, la Caja deberá respetar la misma, que sólo podrá absorberse por incrementos posteriores que tengan origen en la promoción que no sea por años de servicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de estas normas será el definido en el artículo 1.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 27 de septiembre de 1950.

Segunda. *Desarrollo en régimen interior.*—Las Cajas, de acuerdo con la normativa laboral vigente y en un periodo no superior a seis meses desde la aprobación de estas normas, incluirán en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior las condiciones por las que deberán fallarse los concursos que para

el acceso a la Escala Técnica de Informática se celebren entre el personal, así como las condiciones y pruebas para el ingreso de empleados ajenos a la Caja.

Asimismo deberán especificarse los requisitos que debe reunir el personal de la Escala Técnica de Informática, para acceder a concursos y pruebas de la Escala Administrativa, que en ningún caso podrán ser desfavorables con respecto a las que están reconocidas para el resto del personal de la Caja.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27937

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 sobre delegación de atribuciones en el Director general de Coordinación e Inspección.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1987); en uso de la facultad conferida en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, número 11/1977, de 4 de enero, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 22 de julio del año en curso, sobre delegación de atribuciones, he tonido a bien delegar en el Director general de Coordinación e Inspección las siguientes atribuciones:

1. a) Autorizar y disponer los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio, hasta el límite de cinco millones de pesetas, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación de cinco millones de pesetas y siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, modificado por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento General, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, conceden al titular del Departamento, siempre que el gasto no exceda en cada caso de cinco millones de pesetas (incluida la suscripción en nombre del Estado de los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios).

d) La resolución de los expedientes relativos a personal, incluida la facultad de designar y separar el personal contratado y el obrero al servicio del Departamento, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 22 de julio de 1977, antes mencionada.

e) La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice otros recursos.

f) El nombramiento de Comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 178/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro y el Subsecretario de Comercio y, en su ausencia, el de Mercado Interior podrán recabar, para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que, por delegación, correspondan al Director general de Coordinación e Inspección.

3. Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte el Director general de Coordinación e Inspección tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía administrativa.

La anterior delegación se entenderá referida única y exclusivamente a los asuntos que sean materia de la competencia de las Subsecretarías de Comercio y de Mercado Interior, quedando, por tanto, expresamente excluidas de ella cuantas atribuciones correspondan al Secretario de Estado de Turismo, conforme a la disposición final primera, uno, del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior y Director general de Coordinación e Inspección.

27938

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio, sobre delegación de atribuciones en el Director general de Coordinación e Inspección.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1987) y delegadas en el Director general de Coordinación e Inspección por Orden ministerial de 14 de noviembre en curso, una serie de facultades y atribuciones indicativas de su competencia administrativa, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Subsecretaría ha acordado delegar en el Director general de Coordinación e Inspección las siguientes atribuciones:

1.º Resolver cuantos asuntos se refieran al personal del Departamento, salvo los casos reservados a la decisión del Ministro o de los Directores generales.

2.º Ejercer la inspección de los Centros, Dependencias y Organismos afectos al Departamento.

3.º Conocer y resolver cuantos asuntos y expedientes correspondan a la Subsecretaría de Comercio como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con el Ministerio.

4.º Resolver los expedientes relativos al régimen interno de los Servicios Generales del Ministerio cuando no sean facultad privativa del Ministro o de los Directores generales.

5.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, esta Subsecretaría podrá recabar, para su conocimiento o resolución, en todo momento cualquier expediente o asuntos de los que por delegación corresponda conocer al Director general de Coordinación e Inspección.

6.º La anterior delegación se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Secretario de Estado de Turismo, de acuerdo con la disposición final primera, uno, del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación e Inspección.